



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00153.5/2025

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 22/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *"A fecha de corte:*

- 1) número de personas que han registrado solicitud de valoración de la discapacidad y no tienen cita asignada para valoración en un centro base.*
- 2) número de personas que han registrado solicitud de valoración de la discapacidad y sí tienen cita asignada para valoración en un centro base, pero está pendiente de producirse.*
- 3) sobre el dato de 2), volumen segmentado por año y mes de entrada de la solicitud de valoración en registro".*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Atención a Personas con Discapacidad (FJAS)

#### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso *"A fecha de corte:*

- 1) número de personas que han registrado solicitud de valoración de la discapacidad y no tienen cita asignada para valoración en un centro base.*
- 2) número de personas que han registrado solicitud de valoración de la discapacidad y sí tienen cita asignada para valoración en un centro base, pero está pendiente de producirse.*
- 3) sobre el dato de 2), volumen segmentado por año y mes de entrada de la solicitud de valoración en registro",* debido a que la obtención de la información solicitada requiere de una acción previa de reelaboración, causa de inadmisión recogida en el artículo 18 apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Firmado digitalmente por: SERRANO FERNÁNDEZ ALEJANDRA  
Fecha: 2025.11.26 16:01